

Res. No. 287-05 que aprueba el Convenio de Sede de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el Secretario General de dicha organización.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 287-05

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Sede entre el gobierno de la República Dominicana y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), suscrito en fecha 16 de noviembre del año 2002.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Sede, suscrito en fecha 16 de noviembre del 2002, entre el gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por la Vicepresidenta de la República y Secretaría de Estado de Educación MILAGROS ORTIZ BOSCH, de una parte; y de la otra parte la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representada por el señor FRANCISCO JOSE PIÑON, Secretario General. Dicho Convenio está encaminado a determinar y establecer las prerrogativas, inmunidades y exenciones que tendrá la OEI al consumarse su instalación y funcionamiento en la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI).**

El Gobierno de la República Dominicana, representado por la Excelentísima señora Milagros Ortiz Bosch, Vicepresidenta de la República y Secretaria de Estado de Educación, quien en lo adelante se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), organismo internacional, de carácter gubernamental, representado por el Honorable señor Francisco José Piñón, Secretario General del mismo, en lo adelante denominado la OEI, de la otra parte, convienen en celebrar el siguiente Convenio de Sede;

CONSIDERANDO:

- 1) Que la República Dominicana es miembro de la OEI y suscriptor del Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización, firmada en República Dominicana el 31 de octubre de 1957.
- 2) Que el Artículo 17, Capítulo VII de los Estatutos, expresa textualmente que: “La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura establecerá, en cada caso, con las autoridades del país en que tenga sede alguno de sus órganos, las condiciones en que deberán instalarse y funcionar los mismos”.
- 3) Que el Artículo 3 de los Estatutos, expresa textualmente: “Para el cumplimiento de sus fines, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Estados Iberoamericanos, con otros Estados, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales”.

ACUERDAN:

Suscribir el presente CONVENIO DE SEDE, para determinar las prerrogativas, inmunidades y exenciones de la OEI, para su instalación y funcionamiento en la República Dominicana, tal como se definen a continuación.

SECCIÓN I

Definiciones

Artículo 1

Para los efectos de este Convenio:

- a) “EL GOBIERNO” significa el Gobierno de la República Dominicana;
- b) “OEI” significa la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- c) “Representante Residente” significa el funcionario ejecutivo y administrativo de mayor jerarquía y representante legal de la OEI;
- d) “Funcionarios” significa los jefes y subjeses de Direcciones y demás funcionarios nacionales e internacionales asignados a la Sede;
- e) “Sede” significa la Oficina de la OEI en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;
- f) “Bienes” significa todos aquellos de cualquier naturaleza que sean propiedad de la OEI, o que ésta posea o administre en cumplimiento de sus funciones legales, y en general todos sus ingresos, y
- g) “Partes” significa “El Gobierno y la OEI” conjuntamente.

SECCIÓN II

Objetivos

Artículo 2

Los objetivos de la OEI serán servir como instrumentos claves para alcanzar entre las Partes lo siguiente:

- a) Establecimiento e implementación de estrategias y programas para el desarrollo de la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- b) Desarrollo de los recursos humanos y de las habilidades profesionales en el campo de la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- c) Establecimiento, adaptación y fortalecimiento de las entidades nacionales e iberoamericanas que se ocupen del desarrollo de la Educación, la Ciencia y la Cultura;

- d) Establecimiento de programas especiales dirigidos a capacitar centros, entidades educativas, científicas y culturales en el país e Iberoamérica;
- e) Fomentar la cooperación educativa, científica y cultural entre los países iberoamericanos;
- f) Ofrecer consultorías, asistencia técnica, ejecución de proyectos y administración de recursos, todo tendiente a luchar contra la pobreza, y
- g) Cualquier otra forma de cooperación que de común acuerdo se convenga entre EL GOBIERNO y la OEI.

SECCIÓN III

Funciones

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus objetivos, la OEI desarrollará sus programas con entidades del sector público o privado de la República Dominicana, a través de proyectos específicos.

Los proyectos específicos contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, actividades y aquellos recursos internos y externos requeridos para cada uno de los períodos de ejecución de los mismos.

SECCIÓN IV

Personalidad Jurídica

Artículo 4

El Gobierno como miembro de la OEI, reconoce la personería jurídica de la OEI, gozando dentro de su territorio de capacidad legal para cumplir sus funciones y la realización de sus propósitos y, en consecuencia, autoriza el establecimiento en la República Dominicana de una representación de la OEI destinada al desarrollo de las actividades que originan este convenio, la cual estará facultada para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos, y
- c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

Con el propósito de ejercer sus funciones y llevar a cabo operaciones en la República Dominicana, la OEI y su representación tendrán personería legal con total capacidad para suscribir convenios de asistencia técnica, ejecución de proyectos, capacitación y cualquiera otra actividad en atención a su capacidad institucional.

SECCIÓN V

Inmunidades del Organismo

Artículo 5

- a) Como Organismo internacional Iberoamericano, la OEI gozará de los privilegios, inmunidades y exenciones otorgadas a los organismos internacionales, a los efectos de obtener las mismas facilidades para el ejercicio de sus funciones;
- b) La Sede de la OEI será inviolable. Asimismo la OEI se obliga a no permitir que la sede de la misma sea usada como asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en ejecución de alguna ley del Estado, o que estén requeridas por éste tratando de sustraerse a una citación legal o a un procedimiento judicial;
- c) Los archivos de la OEI, así como sus bienes y documentos que le pertenezcan o que sean custodiados por ésta, serán inviolables donde sea que estén localizados. El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger las oficinas y propiedades de la OEI en contra de cualquier intrusión o daño;
- d) La OEI, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción;
- e) Los bienes y propiedades de la OEI, su mobiliario, así como sus medios de transporte, serán inmunes a cualquier embargo, ejecución investigación o requisición; y
- f) Toda correspondencia relativa a la OEI y sus funciones será inviolable.

SECCIÓN VI

Inmunidades Personales

Artículo 6

- a) El Gobierno concede a los funcionarios internacionales de la OEI, las inmunidades, exenciones y prerrogativas que en adelante se establecen. Para tal efecto al Representante Residente de la OEI, quien hará del conocimiento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, los nombres de las personas que presten sus servicios en dicha institución y que tengan categoría de funcionarios

internacionales;

- b) Los funcionarios de la OEI con estatus internacional, cualquiera que fuere su categoría, gozarán de inmunidad respecto a procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos, en su carácter oficial, salvo que la OEI renuncie a tal inmunidad respecto a la persona que se pretende enjuiciar en cada caso. Asimismo gozarán de inmunidad de arresto personal o detención.
- c) Los funcionarios internacionales de la OEI gozarán dentro del territorio de la República Dominicana, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:
 - i. Libertad de tránsito en el territorio del país, así como para entrar y salir del mismo;
 - i.i. Exención de todo gravamen nacional sobre el valor de los pasajes nacionales e internacionales que utilicen en ejercicio de sus funciones, así como para la exención de los visados de entrada y salida del país, en forma inmediata y libre del pago de impuestos o derechos fiscales;
 - i.i.i. Exención del pago de impuestos sobre ventas, y en general de todos los impuestos directos;
 - iv. Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;
 - v. Inmunidad de arresto personal o detención por actos ejecutados en el cumplimiento de actividades propias de la OEI, salvo que ésta renuncie a tal inmunidad;
 - vi. Exención de toda forma de impuestos o cualquier otra carga fiscal sobre salarios y emolumentos recibidos como miembros del personal de la OEI, incluyendo las cuotas o contribuciones patronales o laborales de seguridad social y relacionadas con la previsión social sobre sueldos, emolumentos o indemnizaciones que pague la OEI;
 - vii. Exención para ellos, los miembros de su familia y los dependientes que formen parte de su casa, de las restricciones de migración y registro de extranjeros, así como de todo servicio nacional de carácter obligatorio;
 - viii. Las mismas facilidades con respecto a la moneda y a las restricciones de cambios que el país concede a los Representantes de Organizaciones Internacionales acreditadas en República Dominicana;
 - ix. Las mismas facilidades respecto a la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades dominicanas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en periodos de tensión internacional;

- x. Además estarán exentos de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República Dominicana;
 - xi. Gozarán de inmunidad de procesos civiles, laborales y administrativos por cualquier acto ejecutado en el ejercicio de las funciones propias de la OEI;
 - xii. La introducción libre de derechos de importación, impuestos o cargas, de sus efectos personales, un vehículo de motor, equipos, de su propiedad y mueble de menaje, así como provisiones y bebidas para su uso exclusivo de conformidad con lo establecido por la Ley No. 97 que Regula el Régimen de Exenciones y Privilegios a que están sujetas las Misiones Diplomáticas y Consulares, del 29 de diciembre de 1965 y su Reglamento No. 2431, del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia;
 - xiii. El derecho a reembarcar libre de aranceles e impuestos y cualquier otra carga fiscal con efecto similar, al país de residencia o al país del cual sea nacional, sus efectos personales o domésticos incluyendo un vehículo de motor al término de sus deberes;
 - xiv. El derecho a cambiar el vehículo de motor y los efectos domésticos bajo las mismas condiciones estipuladas en la ley arriba mencionada;
 - xv. El derecho a vender a terceros los efectos personales y domésticos y el vehículo de motor cambiado, conforme a la legislación vigente, y
 - xvi. Las facilidades de lugar para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y las seguridades que ofrece la ley de la República Dominicana.
- d) Los funcionarios de nacionalidad dominicana, a quienes la OEI designe con el carácter de internacionales, disfrutará de un estatuto privilegiado de acuerdo a su categoría, pero no les será aplicable el régimen de exenciones e inmunidades, concediéndoseles las mismas únicamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7

Representante Residente

- a) Además de las prerrogativas e inmunidades específicas referidas en el presente Convenio, el Representante Residente de la OEI, o quien haga sus veces, su esposa y sus hijos, cuando no sean de nacionalidad dominicana, gozarán de las exenciones, prerrogativas, privilegios e inmunidades reconocidas a los jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas en República Dominicana, de conformidad con la legislación del país al respecto, incluyendo el carnet de identificación respectivo;

- b) El Representante Residente de nacionalidad extranjera, así como los funcionarios de la OEI que no sean nacionales dominicanos, estarán exentos del pago de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico; así como la importación de sus automóviles. Su adquisición y venta se regirá por la legislación dominicana vigente en la materia.

SECCIÓN VII

Régimen de los Bienes

Exenciones Tributarias y Aduaneras del Patrimonio

Artículo 8

- a) La OEI podrá disponer de fondos y divisas de cualquier tipo y operar cuentas bancarias en cualquier divisa;
- b) La OEI tendrá libertad de transferir sus fondos y divisas, tanto dentro de la República Dominicana como de un país a otro, y de convertir cualquier divisa que posea;
- c) La OEI, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo a su Estatuto Constitutivo, estarán exentas de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros y otros de naturaleza análoga;
- d) La OEI estará asimismo, exenta de cualquier forma de tributación directa, de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho;
- e) También estará exenta de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus equipos, repuestos, publicaciones, documentos, libros y otros materiales. La OEI tendrá derecho a vender, libre de pago de impuestos, derechos, y cargas, los artículos y bienes de su propiedad, bajo las condiciones acordadas con EL GOBIERNO;
- f) También gozará de exención del pago de las tasas por servicio de vías públicas y podrá solicitar las placas correspondientes para sus vehículos;
- g) Podrá recaudar contribuciones y donaciones, libres de impuestos, de diversos patrocinadores de los programas en el país y en el exterior, para asegurar el normal desenvolvimiento de sus actividades, y
- h) Podrá importar, libre de derechos o cargo alguno, los automóviles destinados al uso exclusivo de las actividades de la OEI, de conformidad con lo establecido por la

Ley No. 97 del 29 de diciembre de 1965 y su Reglamento No. 2431 del 13 de octubre de 1984, arriba mencionadas, legislación vigente en la materia.

Comunicaciones

Exenciones, Inmunidades y Prerrogativas

Artículo 9

- a) La OEI disfrutará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República Dominicana, de un trato no menos favorable que el otorgado por El Gobierno a las Misiones de Organizaciones Internacionales acreditadas en República Dominicana, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefax, comunicaciones telefónicas, como también a las tarifas de prensa y radio; gozarán además de inviolabilidad en sus comunicaciones y correspondencia oficial, y
- b) La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la OEI no estarán sujetas a censura alguna. Esta exención se extiende, sin que esta enumeración sea limitativa, a: impresos, discos compactos, diskettes, grabaciones, fotografías. La OEI tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas.

Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre EL GOBIERNO y la OEI.

SECCIÓN VIII

Disposiciones Generales

Deber de Colaboración

Artículo 10

Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de la OEI y no en provecho de los propios individuos. La OEI tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de la OEI.

La OEI cooperará con las autoridades competentes de la República Dominicana para facilitar la administración adecuada de justicia, velará por el cumplimiento de las leyes del país y ordenanzas de policía y evitará que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este Convenio.

Artículo 11

Obediencia de las leyes

El Representante Residente y demás funcionarios de la OEI, así como familiares y dependientes a su cargo, se obligan a respetar a las autoridades nacionales y a obedecer las leyes de la República desde su ingreso al territorio nacional y tendrán derecho a ser protegidos por ellas.

Artículo 12

Personal Dominicano y Extranjero Residente

La OEI se compromete a someter a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes sobre la materia, sus relaciones laborales con personal dominicano y extranjero residentes legalmente en la República Dominicana.

Artículo 13

Aportaciones de EL GOBIERNO

EL GOBIERNO se compromete a proporcionar a la OEI el local para dicho organismo establecer una representación del mismo en el país, el cual deberá ser adecuado para el trabajo a ser realizado. El mantenimiento y la vigilancia de dicho local estará a cargo de EL GOBIERNO.

Artículo 14

Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones al presente Convenio, y para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que se presenten. Para estos casos se dispondrá de la vía diplomática.

Artículo 15

Duración

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado en cualquier momento, mediante comunicación escrita por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de notificación a la otra Parte.

Artículo 16

Entrada en Vigencia

El presente Convenio, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia una vez que se cumplan las formalidades establecidas conforme a las leyes dominicanas, especialmente las relativas a la ratificación.

Artículo 17

Solución de Diferencias

Cualquier discrepancia que se presente en relación con la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Convenio, será resuelta entre EL GOBIERNO, representado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la OEI, representada por su Representante Residente, y se decidirá por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos en idioma español, en la ciudad de Bávaro, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año 2002.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por la Organización de Estados
Iberoamericanos para la Educación,
la Ciencia y la Cultura (OEI)

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vicepresidenta de la República y
Secretaría de Estado de Educación

FRANCISCO JOSE PIÑON
Secretario General



REPÚBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

DEI.

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio de Sede entre la República Dominicana y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), del 16 de noviembre del 2002, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

JORGE A. SANTIAGO PÉREZ
Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretario

Juan Antonio morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ivana Neumann Hernandez,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ